

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2021-00073**-00

Téngase en cuenta que la demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., se notificó del auto admisorio de la demanda mediante los mecanismos contemplados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, contestándola y proponiendo excepciones contra esta.

De la misma manera, considerando que del escrito de contestación referido atrás ya se surtió su traslado respectivo, derivando en que la parte actora ya haya descrito su traslado, sería del caso dar trámite a la etapa procesal que proceda. Sin embargo, en atención a la presentación del llamamiento en garantía invocado por la aquí encartada, y al encontrar que, en virtud de ello el contradictorio aún no se encuentra integrado, se dará curso al estudio de la actuación referida, por lo cual, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Sergio Iván Mesa Macías'. Below the signature, the name 'SERGIO IVÁN MESA MACÍAS' is printed in a bold, sans-serif font, followed by the word 'JUEZ' in a smaller, bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 114 del 28-sep-2022

(2)

CARV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2021-00073**-00

Presentada en legal forma la solicitud y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
2. CITAR a las llamadas para que en el término de veinte (20) días intervengan en el proceso.
3. NOTIFÍQUESELES en la forma prevista por los artículos 66 y 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 114 del 28-sep-2022

(2)

CARV.